

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 8

JUEVES 9 DE ENERO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre . . . . .	18	Trimestre . . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de Diciembre de 1946

AÑO XI NUM. 359

Núm. 18

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección: Precios y Mercados)

Circular número 609, por la que se autoriza la fabricación de quesos y se fijan los precios, así como a la mantequilla y nata.

De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 del actual («Boletín Oficial del Estado» número 354, de 20-12-46), a partir del día 15 del próximo Febrero, queda autorizada la fabricación de los quesos que se relacionan a continuación, los cuales podrán ser vendidos al público, incluidos toda clase gastos y beneficios de 1,50 y 2,50 pesetas en cada kilogramo neto para almacenistas y detallistas, respectivamente, a los precios que se detallan:

Artículo 1.º Quesos de leche de oveja.	Pesetas
	Kg.
Manchego fresco.....	19'15
Idem curado.....	23'20
Idem viejo.....	24'75
Villalón fresco (escurrido y salado).....	15'20
Idem oreado.....	17'85
Burgos: Fresco (escurrido y salado).....	16'15
Idem oreado.....	19'00
Cabrales y estilo Roquefort..	24'75
Gramt y Peñasanta.....	28'75
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brie y Camembert de leche de vaca).	29'10

Quesos fundidos de leche de oveja

Crema de oveja en bloque... 26'70

Quesos de leche de cabra

Queso fresco (escurrido y salado)..... 15'45

Idem curado..... 18'10

Hasta el día 14 de Febrero, inclusive, y a partir de la publicación de la presente Circular, únicamente se podrá fabricar el denominado queso «manchego fresco», el cual podrá ser vendido al público incluidos toda clase de gastos, y beneficios de mayorista y detallista, de 1,50 y 2,50 pesetas, respectivamente, en cada kilogramo neto, al precio de 21,60 pesetas kilogramo neto; al comenzar el día 15 de Febrero, este precio quedará anulado y entrará a regir el de 19,25 pesetas kilogramo neto, citado en primer término de la relación.

Artículo 2.º Igualmente, a partir del día 15 de Febrero próximo, también queda autorizada la fabricación de los quesos de leche de vaca y mezcla de esta y oveja, cuyas calidades y precios serán fijados posteriormente a la publicación de esta Circular.

Artículo 3.º Los quesos de las clases que se citan a continuación, que en la actualidad hay producidos y están inmovilizados, a disposición de éste Organismo, podrán ser vendidos libremente a los consumidores, a partir del día de hoy y solamente hasta el 14 de Febrero próximo (ya que el día 15 de Febrero habrá que cobrarlos a las tasas establecidas en el artículo 1.º), a los siguientes precios máximos de venta al público, incluidos toda clase de gastos y beneficios de mayor y detall de 1,50 y 2,50 pesetas, respectivamente, en cada kilogramo neto:

Gramt, Peñasanta, Roquefort y queso fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloques y crema

de oveja en porciones), a 43,80 pesetas.

Con relación a las demás clases de quesos que pudieran existir inmovilizados e intervenidos, en cada caso, y a consulta dirigida a esta Comisaría General por las Autoridades correspondientes de Abastecimientos, la misma resolverá lo que estime más conveniente.

Artículo 4.º Toda la mantequilla que se pueda elaborar con cualquier clase de leche quedará intervenida y a disposición de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, las cuales la distribuirán al público por racionamiento. El precio de este artículo en fábrica, que regirá a partir del día de hoy, será el de 40 pesetas kilogramo neto, incluidos toda clase de gastos. Las Juntas Provinciales de Precios, partiendo de la anterior cifra, me remitirán la correspondiente propuesta de precio oficial, debiendo de cargar, en concepto de márgenes comerciales, dos pesetas en kilogramo para el mayorista y tres pesetas, también en kilogramo para el detallista.

Artículo 5.º El precio que regirá a partir de esta fecha para la nata de cualquier clase de leche será el de 16 pesetas kilogramo en fábrica.

Madrid 19 de Diciembre de 1946, —El Comisario general, José Luis de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 5 de Enero de 1947

AÑO XI NUM. 5

Núm. 58

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 611 por la que se disponen normas sobre elaboración del pan.

Fundamento

Con objeto de dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de Ministros, tanto de mejorar la calidad del pan como de aumentar la cantidad que corresponde a las cartillas de tercera no sujetas actualmente a los beneficios de primas, y al mismo tiempo con el fin de reunir en una sola Circular cuantas normas se han establecido sobre calidades de harina y elaboración del pan, esta Comisaría General dispone:

Módulos de las raciones

Artículo 1.º A partir del día 10 de los corrientes, las cantidades de pan que corresponden a cada uno de los tipos de cartillas serán las siguientes:

	Gramos
Cartillas de 1.ª categoría....	150
Cartillas de 2.ª categoría....	200
Cartillas de 3.ª categoría normales, incluyendo entre las mismas las de familiares e infantiles de mineros.....	350
Idem de beneficiarios de «colecciones suplementarias de pan» (en total).....	400
Mineros.....	450

Precios

Art. 2.º Los precios a que deberán abonarse las distintas raciones de pan serán las siguientes:

	Pesetas
Para raciones de 150 y 200 gramos.....	0'55
Ración de 350 gramos.....	0'80
Ración de 400 gramos.....	0'90
Ración de 450 gramos.....	1'00

## Mezclas

Art. 3.º A partir del día 10 de los corrientes sólo se empleará maíz en la panificación en aquellos Municipios de las provincias de Galicia, Asturias, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Canarias, que normalmente emplean tal cereal. En el resto de España, y ateniéndose a las disponibilidades y hábitos de las distintas zonas, sólo se emplearán en mezcla con la harina de trigo la de centeno o la cebada, sin que puedan mezclarse a la vez las dos últimas, en las cantidades y porcentajes que se indican a continuación y con los tantos por ciento de extracción que determina el artículo 5.º:

- 85 por 100 de trigo,
- 15 por 100 de centeno, o bien,
- 15 por 100 de cebada.

## Molituración de cereales y mezclas de harinas

Art. 4.º En toda España la molituración de los cereales panificables se hará por separado, debiendo envasarse las harinas también por separado y llevar cada saco precintado la etiqueta en que conste el nombre o razón social de la fábrica, localidad, provincia, cereal de que se ha obtenido la harina, peso neto, tanto por ciento de extracción y fecha en que fué envasada. La industria panadera recibirá las harinas de las diversas especies, por separado y será responsable de la homogeneidad de sus mezclas para la panificación, debiendo ajustarse en todo caso a los porcentajes de mezcla establecidos.

Las etiquetas tendrán la forma, tamaño y color que determine el S. N. T.

## Porcentajes de extracción de cereales

Art. 5.º Los tantos por ciento de extracción que deberán obtenerse de los distintos cereales panificables se fijarán en cada caso por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a propuesta del S. N. T. y se comunicarán exclusivamente por dicho Servicio a las fábricas molitoradoras, las que en ningún caso podrán alterarlo.

A partir del día 10 de enero, y mientras no se disponga nada en contrario, los rendimientos o extracciones serán los siguientes:

## Trigo:

Trigos rojos y bastos...	88 %	de extracción
Candeales y similares...	90	"
Aragonés y similares...	92	"
Duros y recios...	94	"
Centeno.....	90	"
Cebada.....	65	"

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del S. N. T., modificará estos rendimientos cuando así lo considere necesario.

## Características de la harina

Art. 6.º Las harinas de trigo del

10 por 100 de extracción tendrán como mínimo las características siguientes: (Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de enero de 1946, «Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero).

Composición: La citada harina deberá contener como máximo el 16 por 100 de agua; de 16 a 40 por 100 de gluten húmedo; 6 a 14 por 100 de gluten seco; 1,30 a 1,50 por 100 de cenizas, referidas a materia seca, menos de 0,30 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (con referencia a la materia seca); de 6 a 9,5 por 100 de residuos sobre el tamiz metálico núm. 120 (45 hitos por centímetro lineal) recogido en la extracción de gluten. 1 a 2 por 100 celulosa y acidez no superior a 0,40 por 100, expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Las características de las harinas de los restantes cereales, según la extracción que en cada caso se señale, así como las de las harinas de trigo cuando se modifique el tanto por ciento de extracción señalado se ajustarán a lo que sobre el particular se determine por el Ministerio de Agricultura.

## Comprobación analítica de características de las harinas

Art. 7.º La comprobación analítica de características de las harinas se ordenará en cada caso por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y se verificará en los centros de consumos, a la recepción de las harinas, mediante acta y toma de muestras por los laboratorios de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, ajustándose a la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de Julio de 1942 y a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Los gastos que por este concepto se originen se abonarán con arreglo a las normas que a propuesta del S. N. T., determine esta Comisaría General.

## Plazo para realizar análisis oficiales

Art. 8.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, los plazos para realizar los análisis oficiales serán los siguientes:

Para los análisis oficiales iniciales el plazo será de diez días, a partir de la toma de muestras. Los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los cinco días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la muestra. Los análisis arbitrarios, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra, en el laboratorio del Centro de Cerealicultura. Características del pan y rendimiento

Art. 9.º El pan que se elabore con las harinas antes mencionadas tendrá las siguientes características:

Los rendimientos mínimos a obtener en pan serán los siguientes:

Piezas de 150 gramos.....	126
" 200 ".....	128
" 350 ".....	131
" 400 ".....	131
" 450 ".....	132

La forma que deberá tener el pan será la de barra alargada, debiendo las de 350, 400 y 450 gramos tener una longitud mínima de 30 centímetros, la primera, y 35 centímetros las otras dos.

## Grado de humedad

Art. 10 El grado máximo de humedad del pan elaborado con hari-

De 25 piezas para modulaciones de 301 a 500 gramos	de 251 a 300
De 35 " " " " " "	de 201 a 250
De 45 " " " " " "	de 151 a 200
De 60 " " " " " "	de 101 a 150

## Análisis de muestras de pan

Art. 12. El análisis de pan elaborado será efectuado por los servicios municipales o en aquellos laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos.

## Sanciones

Art. 13. Las infracciones que se cometan sobre la calidad de harina y elaboración del pan serán sancionadas por la Ley de Tasas y demás disposiciones en vigor.

Con independencia de las anteriores sanciones, una vez que las Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo hayan comprobado que las harinas correspondientes a alguna fábrica no cumplen las condiciones señaladas en esta Circular, darán cuenta a las Jefaturas provinciales del S. N. T. las que lo comunicarán inmediatamente a la Delegación Nacional del S. N. T. que fijará a su vez la sanción que corresponda.

Los Ayuntamientos y Alcaldes ejercerán, por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos, imponiendo las sanciones en metálico que por la legislación municipal les compete, proponiendo además al Gobernador Civil, Delegado Provincial de Abastecimientos, las sanciones procedentes respecto a la retirada de cartillaje, cuya autoridad resolverá lo pertinente siempre que no exceda la sanción de seis meses y propondrá, en su caso, a esta Comisaría Gene-

nas que contengan como máximo el 16 por 100 de agua será el de 36 por 100.

## Tolerancia en peso

Art. 11. La tolerancia en el peso del pan, para pesadas globales, del 4 por 100, como máximo, en frío, deberá efectuarse con arreglo a la siguiente escala.

ral, las superiores a este período de tiempo.

## Plazo de empleo de harinas con otras mezclas.

Art. 14. Habida cuenta de que la mayoría de las provincias tienen existencia de harina con mezcla distintas a la que en esta Circular se ordena, se concede un plazo, que terminará el día 20 de enero, para que puedan ser consumidas, quedando al término del mismo, prohibido el efectuar nuevas mezclas distintas a las que se exponen y debiendo dar cuenta a esta Comisaría General de las cantidades que al final del citado plazo pudieran existir en cada provincia a los efectos que se determinen.

## Anulación de Circulares

Art. 15. Por esta Circular queda anulada la Circular 599 y todas las Circulares anteriormente dictadas en relación con la materia que en la presente se expone.

Madrid 3 de enero de 1947. — El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Delegado del S. N. T. y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos.

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 70

## Nuevo racionamiento de pan

En virtud a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular 611, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 del actual, a partir del día 10 de Enero en curso, regirán en esta capital y provincia el siguiente racionamiento de pan:

Cartillas de 1.ª categoría, 150 gramos, al precio de 0'55 pesetas.

Cartillas de 2.ª categoría, 200 gramos, al precio 0'55 pesetas.

Cartillas de 3.ª categoría, 350 gramos, al precio de 0'80 pesetas.

Cartillas de 3.ª categoría, 700 gramos, (2 raciones) 1'60 pesetas.

Cartillas de 3.ª categoría, 1.050 gramos, (3 raciones) 2'40 pesetas.

Beneficiarios de colecciones suplementarias de pan, 400 gramos al precio de 0'90 pesetas.

Mineros, 450 gramos al precio de 1'00 peseta.

Los rendimientos de harina en pan de acuerdo con el artículo 9.º de dicha Circular serán:

Piezas de 150 gramos, 126 por 100, equivalente a 119 gramos harina.

Piezas de 200 gramos, 128 por 100, equivalente a 156 gramos harina.

Piezas de 350 gramos, 131 por 100, equivalente a 267 gramos harina.

Piezas de 400 gramos, 131 por 100 equivalente a 305 gramos harina.

Piezas de 450 gramos, 132 por 100, equivalente a 341 gramos harina.

La forma que deberá tener el pan,

según prescribe la expresada disposición será la de barra alargada, debiendo las piezas de 350, 400 y 450 gramos tener una longitud mínima de treinta centímetros la primera y treinta y cinco las otras dos.

Los beneficiarios de colecciones suplementarias de pan (Cupones primas), para retirar la ración que con arreglo a estas normas corresponde, deberán presentar en la hahona en que se hallen inscritos a la vez de dicha Colección Suplementaria, la colección de cupones de 3.ª categoría de régimen normal a fin de que el industrial panadero previo corte de los cupones correspondientes de ambas colecciones, haga entrega de los cuatrocientos gramos de pan señalados a dichos beneficiarios.

#### PRECIOS DE LAS HARINAS CON DESTINO A PANIFICACION

Los precios a que serán vendidas las harinas con destino a panificación para la población civil al pie de fábrica y sin envase, serán los siguientes:

**PRIMERA ZONA.**—Córdoba, Aguilar de la Frontera, Baena, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Cabra, La Carlota, Castro del Río, Fernán-Núñez, Fuente Objeuna, Hinojosa de Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya Pueblonuevo, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 393'666 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 283'590 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 230'685 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de Cupones primas, 226'100 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de mineros, 224'574 pesetas quintal métrico.

**SEGUNDA ZONA.**—Pueblos no reseñados en la nota anterior.

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 411'126 pesetas Q. m.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 301'05 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 248'145 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas Cupones primas, 243'56 pesetas Qm.

Harina con destino a elaborar piezas de mineros, 242'034 pesetas quintal métrico.

**RENDIMIENTOS DE HARINAS.**—Los que aplicarán los fabricantes, serán del NOVENTA Y CUATRO (94) por ciento para el trigo y del SESENTA Y CINCO (65) por ciento para la cebada.

**PAN DE CARTILLAS MAQUILERAS.**—Continúan vigentes las normas dadas por esta Junta, para determinar el precio del pan elaborado con estas harinas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 300 del 17 de Diciem-

bre pasado, quedando reducidos los gastos a cobrar por los industriales panaderos a 43'62 y 30'53 pesetas Qm. de harina para las localidades enclavadas en la primera y segunda zona respectivamente, 75 por 100 de los gastos que a partir de dicho día 10 de Enero, entran en vigor en cada zona.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, continuando en vigor las normas por las que es obligatorio el sellado de las piezas de pan con los precios, peso de las raciones y nombre de los industriales.

Córdoba 9 de Enero de 1947.—El Gobernador Civil Presidente, **Alfonso Orti Meléndez-Valdés.**

## Ayuntamientos

### LUCENA

Núm. 2.957

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Abril en curso que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 3

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Gestores.

Sesión ordinaria-supletoria del día 5  
Por Decreto de la Alcaldía se acordó no tuviese lugar esta sesión, y se incorporasen los asuntos fijados en la orden del día, a la sesión ordinaria del próximo miércoles día 10, en razón a tener que trasladarse en dicho día a la capital, el señor Alcalde Presidente y estar ausentes de la localidad varios señores Tenientes de Alcalde.

Sesión ordinaria del día 10

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Delgado Sánchez, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de oficio del Gobierno Civil, sobre la exposición nacional que se proyecta inaugurar el 18 de Julio, y que se envíen fotografías de los edificios de la Casa Ayuntamiento y Casa de Socorro, recientemente reconstruidos, a tal fin.

No mostrarse parte este Ayuntamiento en el juicio que haya de seguirse en virtud de denuncia de la Hermandad de Labradores, contra Rafael Alcántara Luque por daños causados en árboles del Municipio, sin renunciar por ello a la indemnización que pueda corresponderle.

Enterarse y que se dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento, de oficio del Servicio Central de Pósitos, contraído al asunto referente a la elevación de los Fondos de este Pósito, para lo cual aporta este Ayuntamiento 25.000 pesetas, y hacer saber que accede a lo solicitado, sobre aportación de igual cantidad por dicho Servicio.

Enterarse de escrito de la Hidro-

Eléctrica del Genil, haciendo saber que ha sido autorizada para efectuar un recargo del diez por ciento del importe neto del suministro durante el año 1946, y la cantidad a que asciende dicho aumento en lo que respecta al suministro que viene haciendo a este Municipio, acordándose quede en espera este asunto hasta que dicha Sociedad indique la fórmula a seguir para el pago de dicho recargo.

Quedar asimismo enterados de escrito del Banco de Crédito Local de España, adjuntando minuta de fórmula especial ofrecida por dicha Entidad para el concierto de la operación de tesorería planteada por esta Corporación e interesando la remisión de los datos y documentos que indica, acordándose se cumpla por la Intervención y se dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento a sus efectos.

Que por la Intervención municipal se proceda a efectuar las modificaciones apuntadas por la Delegación de Hacienda, en oficio de que se da cuenta en la Ordenanza Fiscal referente al pescado y mariscos destinado al abasto público, enviándose copia de la misma a los Organismos que en el oficio se mencionan, y dándose cuenta de este asunto al Pleno de este Ayuntamiento para su conocimiento.

Eterarse de oficio de la Delegación de Hacienda aprobando las Ordenanzas de exacciones de arbitrios municipales que han sido modificadas y creadas para su vigencia en este ejercicio, y que se cumpla por Intervención lo que se ordena en dicho escrito y se dé al Pleno para conocimiento.

Quedar enterados de Circular de la Comisaría de Abastecimientos y Transporte que inserta el «Boletín Oficial del Estado» del 29 de Marzo sobre procedimiento para primar artículos que se adquieran por poseedores de tarjetas de racionamiento de tercera categoría.

Idem idem de Orden del Ministerio de Trabajo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de Marzo, por la que se unifican las normas para la aplicación del Plus de cargas Familiares, y que por la Dependencia que corresponda se proceda al estudio de dicha Orden Ministerial por si sus preceptos fuesen de aplicación al personal que presta servicio en este Ayuntamiento.

Asimismo quedaron enterados los Sres. de la Comisión de Circular de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 30 de Marzo sobre inspección de Plazas de Toros y reconocimiento sanitario de toros y caballos.

Idem, idem de Circular de la Dirección Provincial de Abastecimientos y Transportes, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 30 de Marzo, haciendo público que a partir del 29 de Marzo los trigos destinados a panificación serán molturados al 100 por 100 de rendimiento.

Idem, idem de Circular de la Junta Provincial de Precios de Córdoba, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 30 de Marzo, ampliando el plazo fijado para la compra a los productores de cereales panificables y sus harinas establecido en Circular número 556.

Idem, idem de que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 27 de Marzo aparece Circular de la Diputación Provincial, exponiendo al público la modificación acordada en la Ordenanza para pago de estancias en los Establecimientos dependientes de la Beneficencia provincial.

Prestar aprobación a la Distribución de Fondos formada por la Intervención para las atenciones del mes de Abril.

Idem, idem a la relación de acreedores a este Ayuntamiento del ejercicio 1945 y anteriores.

Ratificar Decreto de la Alcaldía nombrando a Francisco de Paula Alzueta Alba Vigilante de Arbitrios de este Ayuntamiento, con carácter interino.

Resolver favorablemente instancias presentadas por los Funcionarios de este Ayuntamiento don Rafael Pineda Guardañó, don Manuel Valverde Montes, don Manuel Pineda Guardañó y don Rafael Caballero Alcántara solicitando se acuerde que con carácter provisional les sea concedido el beneficio de exención total del Impuesto de Utilidades de la Tarifa 1.ª por rentas de trabajo que les correspondiera satisfacer a la Hacienda, en razón a ser poseedores de Títulos de Familia Numerosa de 1.ª categoría.

Desestimar instancias de varios Funcionarios Subalternos, afectos a la Plantilla de la Guardia Municipal, solicitando permisos para los fines que indican.

Desestimar asimismo instancia de Rafael Zambrano Luque que pide se le conceda una plaza de Vigilante de Arbitrios de este Ayuntamiento.

Conceder a varios vecinos el suministro de agua potable del servicio establecido por este Ayuntamiento.

Ratificar Decretos de la Alcaldía concediendo autorización a varios vecinos para ejecutar obras particulares.

Enterarse de instancia de Antonio Roldán Ecija solicitando autorización para reconstruir de nueva planta la cerca de un huerto de su propiedad, y que pase a dictamen del Sr. Gestor municipal Delegado de Obras, y una vez evacuado se eleve al Pleno del Ayuntamiento para resolver.

Desestimar instancia de Gregorio Arcos Cantero sobre autorización para instalar un kiosco en la Plaza de la Barrera de esta ciudad.

Resolver favorablemente instancia de Francisca Ruiz Hidalgo sobre rescisión del contrato de arrendamiento de casa de su propiedad que tiene establecido con este Ayuntamiento, y que se abone a la Sra. Maestra que habita en dicha vivienda, la indemnización que tiene señalada este Ayuntamiento, a los Sres. Maestros Nacionales por casa-habitación.

Autorizar a don Jerónimo Torres Torres para efectuar una acometida a red la general del alcantarillado en la casa número 9 de la calle Queipo de Llano de esta ciudad.

Conceder autorización a Antonio Botella Ferrandi, representante de los Sres. Hijos de Manuel Lucerga de Elche para abrir al público un establecimiento de venta al por menor de alpargatas.

Que se haga saber al vecino Antonio Santos Padilla que pide autorización para abrir al público un establecimiento de bebidas, que cumpla las disposiciones vigentes sobre la materia, y caso de que por el Excelentísimo Señor Gobernador Civil se acceda a su petición, deberá cubrir los trámites de rigor sobre este asunto.

Que quede sobre la mesa pendiente de estudio, escrito de Manuel López Cobacho que solicita autorización para sacar unas moreras que existen plantadas en finca de su propiedad.

Sesión ordinaria del día 17

Por Decreto de la Alcaldía y en razón a estar celebrándose las Fiestas de Semana Santa, se acordó no se celebrara esta sesión, y que los asuntos de la orden del día se incorporasen a la de la semana siguiente.

Sesión ordinaria del día 24

Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Antonio Delgado Sánchez, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Enterarse de escrito del Banco de Crédito Local de España, convocando a este Ayuntamiento a la Asamblea de Corporaciones Accionistas de dicha Institución que se celebra el 26 de Abril, y designar a don Enrique Salinas Anhelerga, Presidente de la Excm. Diputación Provincial para que represente a este Ayuntamiento en dicha Asamblea.

Enterarse asimismo de las Circulares de la Delegación Provincial de Estadística que aparecen insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de los días 11 y 16 de Abril, sobre gastos relativos a las Juntas del Censo Electoral.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios municipales, acordándose su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones.

Preslar aprobación asimismo a declaraciones presentadas por la S. A. Linarense de Electricidad comprensivas de los suministros realizados por la misma en el lapso de tiempo que se indican en dichos documentos.

Conceder a don Albino Ramírez Ros el suministro de agua potable del servicio establecido por este Ayuntamiento para la casa número 30 de la calle Calvo Sotelo de esta ciudad.

Conceder autorización a Araceli Moreno Galvez para trasladar restos mortales en el Cementerio municipal.

Enterarse de la información practicada por la Policía, cumpliendo

acuerdo de esta Comisión Permanente, sobre la petición de Agustín Cabeza Cuenca que solicita ayuda económica para adquirir una pierna artificial o autorización para efectuar una suscripción a tal fin, acordándose en su vista facultar a la Alcaldía para que, de acuerdo con el interesado, resuelva la petición en el sentido que estime más pertinente.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por esta Comisión durante el primer trimestre del ejercicio en curso.

Lucena 14 de Mayo de 1946. — El Secretario, José Giménez Ruiz.

\*\*\*

Don José Giménez Ruiz, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el día 17 del mes Julio del año en curso, se ha acordado por unanimidad aprobar el extracto de acuerdos que antecede y que una copia del mismo se exponga en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y otra se envíe al Gobierno Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento a lo previsto sobre la materia.

Y para que conste y surta sus efectos procedentes, extendiendo la presente certificación que visa el señor Alcalde en Lucena (Córdoba) a 22 de Julio de 1946. — El Secretario, José Giménez Ruiz. — V.º B.º: El Alcalde, A. Delgado.

## JUZGADOS

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.258

El Juez de Primera Instancia interino de este partido, hace saber:

Que en el procedimiento sobre liberación de gravámenes, de que se hara mérito se dictó la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Aguilar de la Frontera a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don José Aparicio de Arcos, Juez Comarcal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia de este Partido, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado a instancia de doña Angustias Rivas Baena, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Puente Genil, sobre liberación de gravámenes; y.

Fallo: Que debo acordar y acuerdo la cancelación de la hipoteca que grava la finca objeto de este procedimiento constituida por escritura otorgada en Montoro el veinte y uno de Marzo de mil novecientos dos ante el Notario don Luis María Pedrajas Navarro por doña María de la Soledad Nerbardo de Quirós y Padilla a favor de doña Leonor Benítez Romero en garantía de un préstamo de veinte mil pesetas de principal, dos mil para réditos y mil para gastos e intereses, y que causó su inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido con fecha primero de Mayo de mil novecientos dos; y una vez firme esta

sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sitio de costumbre del Juzgado Municipal de Puente Genil y de éste, expídase certificación literal de la misma para que tenga efecto la cancelación. Así.

Y para que sirva de notificación a doña Leonor Benítez Romero o a sus causahabientes y cuantas personas puedan considerarse perjudicadas, expido el presente en Aguilar de la Frontera a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — José Aparicio. — El Secretario P.H., J. García.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 50

Isidro Prados García, de treinta y tres años, natural y vecino de Priego, hijo de Marcelino y de Isabel, casado, del campo, que se fugó del arresto de esta ciudad, comparecerá ante este Juzgado a constituirse en prisión por así tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el número 103 de 1946 en el término de diez días bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba a 3 de Enero de 1947. — R. Ruiz Amores. — El Secretario, José Casas.

Núm. 51

Isidro Prados García, de treinta y tres años, natural y vecino de Priego, hijo de Marcelino y de Isabel, casado, del campo que se fugó del arresto de esta ciudad, comparecerá ante este Juzgado a constituirse en prisión por así tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el número 109 de 1946 en el término de diez días bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba a 3 de Enero de 1947. — R. Ruiz Amores. — El Secretario, José Casas.

Núm. 52

Isidro Prados García, de treinta y tres años, natural y vecino de Priego, hijo de Marcelino y de Isabel, casado, del campo, que se fugó del arresto de esta ciudad, comparecerá ante este Juzgado a constituirse en prisión por así tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el número 120 de 1946 en el término de diez días bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba a 3 de Enero de 1947. — R. Ruiz Amores. — El Secretario, José Casas.

Núm. 53

Isidro Prados García, de 33 años, natural y vecino de Priego, hijo de Marcelino y de Isabel, casado, del campo, que se fugó del arresto de esta ciudad comparecerá ante este Juzgado a constituirse en prisión por así tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el número 122 de 1946, en el término de diez días

bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba a 3 de Enero de 1947. — R. Ruiz Amores. — El Secretario, José Casas.

### CORDOBA

Núm. 24

Tomás García Granados, de 36 años, casado, jornalero, natural y vecino de Hinojosa del Duque, con domicilio en la calle Antonio Barroso 23, comparecerá ante don Antonio Márquez Gómez, Comandante de Artillería Juez Instructor del Juzgado Especial de Rebeldes de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa instruyo con motivo del atraco a mano armada cometido el día 16 de Noviembre pasado, en el cortijo Las Cruces, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba a 3 de Enero de 1947. — El Comandante Juez Instructor, Antonio Márquez Gómez.

Núm. 25

Claudio Granados Aranda, de 26 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Zacarías y de Rosario, natural y vecino de Hinojosa del Duque, con domicilio en la calle Méndez Núñez 72, comparecerá ante don Antonio Márquez Gómez, Comandante de Artillería Juez Instructor del Juzgado Especial de Rebeldes de esta Plaza, para responder a los cargos que le resulta en la causa que instruyo con motivo del atraco a mano armada realizado el día 16 de Noviembre pasado, en el cortijo Las Cruces, bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes si no lo efectúa.

Córdoba a 3 de Enero de 1947. — El Comandante Juez Instructor, Antonio Márquez Gómez.

### LA RAMBLA

Núm. 8

Don Juan de Dios Jiménez Molina, Juez de Instrucción del partido de La Rambla.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen diligencias en la busca y rescate de la carne procedente de una becerra de unos noventa kilos de peso propiedad del vecino de esta ciudad don José Sánchez de Puerta Serrano, que fué robada la noche del 22 al 23 del actual del Cortijo «Prado Medel» de la pertenencia del mismo señor y situada en el término municipal de esta ciudad cuya piel, cabeza y pies fueron encontrados al siguiente día a unos mil metros de distancia del lugar en que se comió el hecho; poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, bajo el número 205.

Dado en La Rambla a 24 de Diciembre de 1946. — J. Jiménez Molina. — El Secretario P. H., Juan Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA